

*Poder Judicial San Luis*

EXP 374406/21

"BARRERA ANA ADELA S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA"

Villa Mercedes, San Luis, siete de marzo de dos mil veinticinco.

**Proveyendo escrito suscripto por Dra. CEBALLO CASTRO LETICIA  
ingresado en fecha 20/11/2024:**

Por denunciado domicilio de los colindantes, téngase presente.

**Proveyendo escrito suscripto por Dra. CEBALLO CASTRO LETICIA  
ingresado en fecha 27/11/2024:**

Por ratificada presentación de fecha 20/11/2024, téngase presente.

Atento lo peticionado y constancias de autos, téngase **por iniciada** formal demanda tendiente a adquirir el dominio por posesión veinteñal si correspondiere, en contra de quien se considere con derecho respecto del inmueble individualizado como PARCELA NUMERO ONCE, MANZANA 826, CIRCUNSCRIPCIÓN VILLA MERCEDES, PADRÓN 59517, Receptoría Mercedes (sin inscripción de dominio) con las dimensiones, superficie y linderos que surgen del plano de fraccionamiento y mensura aprobado provisoriamente por la Dirección de Geodesia y Catastro bajo el N° 3/123/21, la que tramitará según las normas del proceso ordinario.

Por ofrecida prueba y por acompañada documental.

Córrase traslado por el término de **QUINCE DÍAS**, a fin de que los demandados la contesten, opongan excepciones y ofrezcan la prueba de que intenten valerse, bajo apercibimiento de lo previsto en los arts. 59 y 356 del C.P.C.C.

Asimismo **publíquense edictos** en forma y por el término establecidos en el art. 910 y 911 del C.P.C.C, emplazando a quien se considere con derecho al dominio del inmueble que se pretende usucapir, para que en el término de QUINCE DIAS, comparezcan a tomar la intervención que le corresponda en éste proceso, bajo apercibimiento de designar al Señor Defensor de Ausentes para que lo represente (Art. 338, 343 del C.P.C.C.).

Que la colocación de un cartel con los datos del juicio, (y los del edicto) cumple así con la prescripción legal de fijación del edicto en el lugar que

asegure más difusión, siendo este, sin duda, el lugar de ubicación del inmueble. Que lo que el legislador ha tenido en cuenta con esta requisitoria es la razonable probabilidad de que la notificación cursada llegue a conocimiento del citado, aunque sea a través de terceros, garantizando así el principio de contradicción necesarios en los procesos como el que se ventila.

Que la acreditación del cumplimiento de la medida aquí ordenada deberá efectivizarse con anterioridad a la publicación de los edictos, atento que, una vez publicados, comienzan a correr los plazos de comparendo para los que se crean con derecho sobre el inmueble, por lo que la colocación del cartel en forma posterior, no cumpliría debidamente con la finalidad perseguida por lo dispuesto por el artículo 146 in fine del C.P.C.C.

Que por ello, y en virtud de lo dispuesto por los artículos 36 inc. 2º y 146 del CPCC. **DISPONGO:** Ordenar la colocación, con la actuación del Sr. Oficial de Justicia, de un cartel indicativo, en el lugar del inmueble objeto de autos, visible desde el principal camino de acceso, con una **medida mínima de 1 metro por 1 metro**, en el que deberá constar que el inmueble está siendo objeto de juicio de posesión veinteañal, con su correspondiente número de expediente, caratula y juzgado interviniente. La colocación y mantenimiento del mismo estará a cargo del actor durante toda la tramitación del juicio. La acreditación del cumplimiento de la medida aquí ordenada deberá efectivizarse con anterioridad a la publicación de los edictos ordenada supra. Líbrese mandamiento a sus efectos conforme Art. 59 del Acuerdo 61/17.- Quedando la confección del mismo a cargo del interesado.-

Comuníquese al Registro de la Propiedad del Inmueble, la iniciación del presente juicio de Posesión Veinteañal, con transcripción del presente proveído y de los Arts. 398 segundo párrafo y 399 del C.P.C., a sus efectos **líbrese oficio** haciéndose constar los recaudos de ley y el profesional autorizado para intervenir en su diligenciamiento.

Por Secretaria cumplimentese con la comunicación al Centro de Información Judicial conforme lo dispuesto por **Resolución N° 16 del STJSL-SA-2014.-**

Asimismo, conforme lo normado por el art. 914 del C.P.C.C. **CÍTESE**, a fines de que tomen conocimiento del trámite de la presente causa y en su caso

*Poder Judicial San Luis*

tomen la participación correspondiente a los colindantes del inmueble objeto de los presentes obrados, conforme Plano de Mensura e Informe de la Dirección Provincia de Catastro y Tierra Fiscales de la Provincia de San Luis. Notifíquese, conforme lo dispuesto por el art. 27 inc. c) del RGEE (Ac. N° 111/2018).

Actuación firmada digitalmente por Dra. Cherubini Carolina Soledad, Juez del Juzgado Civil, Comercial y Ambiental Nro. 1, en el sistema de gestión informático del Poder Judicial de San Luis, conforme LO IV-0086-2021, Ley 25.506; Ley Prov. 591/07; 699/09 y RGEE Ac. STJ 61/17, no siendo necesaria la firma manuscrita.